

QUILLA-19-115746

Barranquilla, mayo 23 de 2019

Señor
LUIS ALFONSO GARCIA
KRA 38 CL 38
Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-15579

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81039430 dentro del expediente 08-001-6-2018-15579.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 15579

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 039430

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: LUIS ALFONSO GARCIA

Medida Correctiva: Destrucción del Bien.

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas señalada por el Personal uniformado de la Policía Nacional, dentro del comparendo No 8-1-039430 conforme a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

El infractor **LUIS ALFONSO GARCIA**, realizo un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público tal como lo describe la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 039430, dentro de la orden de comparendo el uniformado señala en la casilla No. 6.2 la siguiente medida correctiva: Destrucción del Bien.

Que el señor **LUIS ALFONSO GARCIA**, interpuso recurso de apelación, por lo que procede el Despacho a resolver constatando el estado del infractor en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, verificando que no existe reincidencia en la conducta por parte del presunto infractor.

Que conforme a lo consagrado en el artículo 140 párrafo 3 el cual estipula que "cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el párrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación, que de igual forma la ley 1801 de 2016 en su artículo 212 establece la REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS.

Que concluimos entonces que el señor **LUIS ALFONSO GARCIA**, no reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por consiguiente y en consideración a que no se constata reincidencia en la conducta, la Inspección decide Dejar sin efecto la(s) medida(s) correctiva(s) de DESTRUCCIÓN DE BIEN.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

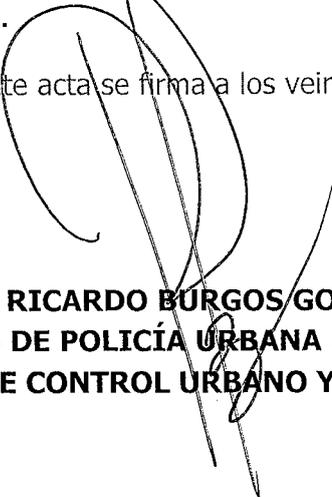
ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo consagrado en el artículo 140 párrafo 3 de la Ley 1801 de 2016, revocar la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN impuesta por el funcionario de policía patrullero OSWALDO RAFAEL CORREA PUELLO al (a) señor (a) **LUIS ALFONSO GARCIA** identificado con la Cedula de extranjería No. 16047874, por la comisión del comportamiento descrito en el comparendo No. 8-1- 039430, encuadrados en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relacionados con "OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2018.



RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.